

(Los numerales del contrato pueden variar según cláusulas que apliquen; los textos podrán adecuarse en su forma, según se trate de un contrato formalizado en Escritura Pública, Documento Privado Autenticado o Documento Privado, respetando el contenido de las cláusulas depositadas)

## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Por una parte: **a) REPRESENTACIÓN DEL BANCO:** Deberá relacionar la Personería entregada para contratación, utilizar anexo 1 que en adelante se denominará "EL BANCO";

Por otra parte: **b) DEUDOR:** Utilizar si es persona natural 1.1 y 1.2 si es persona jurídica, que en adelante se denominará "El Deudor";

y **c) CODEUDOR** en caso de que aplique, utilizar si es persona natural Anexo 1.3 y si es persona jurídica anexo 1.4, que en adelante se denominará "El Codeudor"

Las partes convienen en la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito (Rotativa /No Rotativa) utilizar según aplique, el cual se registrará por el Código de Comercio y por las cláusulas siguientes:

- I) **MONTO:** El Banco le concede y abre en esta fecha al deudor un crédito hasta por la suma de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual podrá disponer a partir de hoy mediante el giro de pagarés y/o títulos valores, o cualquier documento firmado como respaldo de los desembolsos, todos los cuales se entenderán incorporados al contrato y serán devueltos al deudor al finalizar el término del presente, siempre que no existan saldos pendientes de pago a cargo del deudor y a favor del Banco.
- II) **DESTINO:** El deudor destinará el crédito que se le concede para \_\_\_\_\_.
- III) **CLÁUSULA AMBIENTAL:** El deudor hace constar que cumple con los requerimientos de salud, seguridad laboral y de medioambiente establecidos en las leyes salvadoreñas; y faculta al Banco a realizar visitas con el fin de supervisar que su desempeño social y ambiental, hasta la finalización del contrato, no contravenga las respectivas leyes antes mencionadas.
- IV) **ORIGEN DE LOS FONDOS:** Esta Apertura de línea de Crédito (Rotativa /No Rotativa) es otorgado con fondos \_\_\_\_\_
- V) **INTERESES:** Las sumas retiradas en virtud de este contrato devengarán:
  - a) **INTERÉS CONVENCIONAL:** Las sumas retiradas en virtud de este contrato devengarán el interés convencional del \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL ( %) sobre saldos, ajustable y pagadero en forma (Establecer según sea aprobado por el Banco) la cual será calculada en base al año calendario considerando los días efectivamente transcurridos en cada operación, de conformidad a la Ley de Bancos revisable a opción del Banco; manteniendo un diferencial máximo de doce puntos porcentuales arriba de la Tasa de Referencia publicada por el Banco,

**DEPOSITADO**

En virtud de los Art. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. Superintendencia del Sistema Financiero.

Fecha: 02 MAY 2025

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento."



b) TASA DE REFERENCIA en la actualidad es del \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL ( \_ %) (Establecer según última publicación de tasas y comisiones en nuestro sitio web)

c) TASA EFECTIVA es de \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL ( \_ %).

d) AJUSTES DE LA TASA INTERÉS: Los ajustes de dicha tasa con relación al diferencial establecido, será notificada al Deudor por el Banco a través de Comunicación privada realizada de manera directa y por escrito en cualquier momento por cualquier medio que la entidad disponga, con al menos quince días de anticipación a ser aplicada, sin perjuicio de la publicación que el Banco realizará en dos periódicos de circulación nacional de la Tasa de Referencia Única y de la Tasa de Interés hecha pública por el Banco mensualmente o cuando se modifique, el Deudor lo acepta expresamente en este acto.

La modificación de la tasa de interés se comunicará con al menos quince días de anticipación a ser aplicada. La tasa de interés anual mencionada se aplicará únicamente por los saldos insolutos durante el tiempo que tales saldos estuvieren pendientes, sin que el Banco pueda cobrar intereses que aún no han sido devengados. Las notificaciones de los ajustes a la tasa de interés pueden ser comunicadas electrónicamente.

VI) INTERÉS POR MORA: En caso de mora, a la tasa de interés nominal y vigente se le incrementará el \_\_\_\_\_ POR CIENTO ANUAL ( %), sin que ello signifique prórroga del plazo; dicho porcentaje se mantendrá fijo hasta la extinción de la obligación. El interés moratorio se calculará y pagará sobre el capital en mora, y no sobre el saldo total. El interés moratorio se calculará y pagará sobre el capital en mora a partir del primer día en que el crédito presente o caiga en mora

VII) PLAZO: El crédito que se le otorga por este instrumento podrá usarlo durante el período de \_\_\_\_\_ (meses / años) a partir de esta fecha, plazo que podrá ser prorrogado por un periodo de \_\_\_\_\_ (meses / años) previo dictamen favorable del comité de crédito, y será exigible al suceder cualquiera de las causales que más adelante se especifican. La prórroga del plazo regulada en ésta cláusula podrá documentarse por intercambio de comunicación escrita entre el Deudor y el Banco. Cada desembolso, más sus respectivos intereses, comisiones y recargos, deberá ser pagados por el deudor dentro de un plazo máximo de \_\_\_\_\_ meses a partir de la fecha que se produzca el primer desembolso, el cual se comprobará mediante pagarés y/o títulos valores, o cualquier documento firmado como respaldo de los desembolsos que se hayan aceptado o suscrito al efecto durante el plazo del presente contrato. (En caso sea línea de crédito no rotativa se deberá de agregar literal "A" del Anexo 7; en caso sea línea de crédito Rotativa se deberá de agregar literal "A" del Anexo 8)

VIII) USO DE LOS FONDOS: (Se debe relacionar el literal "C" del Anexo 7 en caso sea Línea de crédito No Rotativa y literal "B" del Anexo 8 en caso sea Línea de crédito Rotativa)

IX) LUGAR Y FORMA DE PAGO: Debido a que el monto del presente crédito podrá ser retirado por el deudor mediante varios desembolsos, éste se obliga a pagar la totalidad de los

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento."



desembolsos recibidos, más los intereses, comisiones y recargos correspondientes, en la forma que se consigne en los títulos valores que firme por cada desembolso que haga, los cuales formarán parte del presente contrato, y de conformidad con las fechas señaladas por el Banco. Si la fecha de pago estipulada cae en día feriado o fin de semana, el deudor se compromete a pagar la cuota, el día hábil posterior a la fecha de pago establecida. Cualquier saldo que resultare pendiente lo pagará al vencimiento del plazo de cada retiro. El deudor y el Banco acuerdan, que el pago de las sumas desembolsadas se efectuará por medio de cargo automático a la cuenta \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ según lo aprobado por el Banco por lo que el deudor se obliga a mantener durante la vigencia de la presente línea, saldo suficiente para cubrir el pago adeudado. (Cuando la Línea contemple periodo de gracia o exista una condición específica de pago utilizar redacción contemplada en Anexo 9). El deudor podrá realizar pagos en agencias y por cualquier medio que el Banco ponga a su disposición, se imputará a intereses moratorios, intereses devengados y luego a amortización de capital en ese orden. (Cuando sea Línea de Crédito no Rotativo agregar como nueva cláusula el literal B del Anexo 7)

X) GARANTIAS: Para garantizar las obligaciones contraídas en este instrumento, el deudor, constituye/otorga: (Agregar cláusulas de los tipos de garantías según aplique al Anexo 2).

XI) OBLIGACIONES DEL DEUDOR: el deudor se obliga a:

- a) Pagar los montos adeudados producto del otorgamiento de la presente línea de crédito;
- b) Pagar los gastos de la elaboración de este documento, los de su cancelación, así como los derechos de registro que cause inscripción de la garantía del presente contrato o cualquier otro documento necesario para su inscripción;
- c) A pagar al Banco los gastos en que incurra en el cobro de esta obligación, siempre que fuera imputable al deudor; de acuerdo con lo establecido en el artículo novecientos sesenta y uno del Código de Comercio.
- d) (en caso de que tenga Garantía Hipotecaria incluir la cláusula 5.1 del Anexo 5).
- e) (en caso de que tenga Garantía Prendaria incluir la cláusula 5.2 del Anexo 5.)
- f) En caso de que el Deudor solicite modificaciones a las condiciones generales de la presente Línea de Crédito, pagar al Banco el \_\_\_\_\_ por ciento sobre el saldo del préstamo, con un pago mínimo de (monto según tarifario) de los Estados Unidos de América;
- g) cualquier otra obligación que resulte del presente contrato;

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento.”



XII) OBLIGACIONES DEL BANCO: El Banco se obliga a:

- a) A la finalización del plazo de la presente Apertura de Crédito y cumplidas todas las obligaciones, a devolver al deudor todos los pagarés y/o títulos valores, o cualquier documento firmado como respaldo de los desembolsos realizados durante la vigencia de este contrato, así como las cancelaciones de las garantías, salvo que se trate de hipotecas abiertas;
- b) responder cualquier reclamo o consulta que realice el deudor o codeudor en contra de los actos o acciones provocados por este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo diecinueve literal K de la Ley de Protección al Consumidor, siempre que dicho reclamo se haya hecho por cualquiera de los medios que el Banco ponga a su disposición;
- c) cualquier otra obligación que resulte del presente contrato.
- d) Proporcionar al deudor el historial de crédito tres veces al año, de forma gratuita, por escrito a través de medios físicos o electrónicos.

XIII) DERECHOS DEL DEUDOR

- a) A que no se modifique la tasa de interés en términos diferentes a los indicados en la cláusula IV) y clausula V) del presente contrato;
- b) Que cualquier nueva comisión o recargo, deberá ser notificada y aceptada por mi persona previo a su vigencia;
- c) Exigir al Banco la entrega del finiquito y/o la cancelación y las garantías una vez extinguida la relación contractual de acuerdo con el Art.26-A de la Ley de Protección al Consumidor;
- d) Cualquier otro derecho que se derive de la firma del presente contrato.

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento.”



XIV) DERECHOS DEL BANCO

- a) Reclamar el pago por lo saldos que se adeuden en el presente crédito;
- b) Exigir el pago de la totalidad de la suma prestada o su saldo de acuerdo con la cláusula XVII) del presente contrato;
- c) Inspeccionar los bienes dados en garantía;
- d) Solicitar al cliente toda la información necesaria para mantener actualizado su expediente, especialmente toda aquella orientada a dar cumplimiento con la Ley de Lavado de Dinero y Activos;
- e) Cualquier otro derecho que se derive del texto de este contrato.
- f) Si durante la vida del presente crédito el Banco identifica una desmejora en la situación financiera, un detrimento en el valor de las garantías otorgadas a su favor o una desmejora en la calificación crediticia del cliente en el Sistema Financiero, este podrá suspender el uso de la línea o podrá solicitarle al cliente que otorgue garantías adicionales en cumplimiento de las políticas de Riesgo del Banco.

XV) OTRAS CONDICIONES:

- a) El Deudor autoriza al Banco a cargar en cuenta número: \_\_\_\_\_, el costo de servicio de peritos para valuaciones de los bienes dados en garantía al Banco, los cuales se realizarán cada años o cuando el Banco los requiera; en caso, la cuenta indicada no posea fondos suficientes para cubrir el costo de los avalúos el Banco podrá asumir dicho gasto, quedado a salvo el derecho de exigir el reembolso al deudor.

En el caso que el cliente pague un monto por servicios de peritos para valuaciones de bienes muebles e inmuebles como requisito vinculado a las operaciones a contratar, la entidad o el perito valuator entregarán a éste un original del valúo realizado y el comprobante de pago por este servicio;

- b) El deudor autoriza al Banco para que supervise la inversión y para tales efectos queda expresamente facultado para efectuar las inspecciones convenientes, a fin de determinar el uso correcto de estos fondos;
- c) El deudor declara bajo juramento que los fondos con que cancelará la presente obligación provienen de actividades legalmente permitidas por las Leyes del País, y que el crédito recibido cumple con las disposiciones establecidas en los artículos ciento noventa y siete y doscientos

“El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento.”

tres de la Ley de Bancos;

Fecha:

02 MAY 2025

- d) El deudor firmará autorización de cargo a cuenta número \_\_\_\_\_ a nombre de \_\_\_\_\_ para el pago de la cuota mensual del crédito, las cuotas en mora, los intereses que tuviera pendientes de pago o en mora del presente crédito, y las cuotas de seguro pendientes de pago o de renovación, lo cual acepta el deudor previa y expresamente en este acto y durante todo el plazo de la presente Línea de Crédito. (Pueden variar según lo aprobado por el Banco).

- XVI) **CONDICIONES ESPECIALES:** Además de lo contemplado en el presente contrato serán tomadas en consideración las condiciones especiales que rigen la presente línea de crédito, las cuales han sido compartidas previamente en aprobación compartida por el Banco).

- XVII) **SUSPENSION DEL CREDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO:**

(En caso Línea de Crédito aplique Seguro de Vida o de Daños, incluir este Romano y utilizar anexo 4).

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo mil ciento diecisiete del Código de Comercio, el plazo para el pago de las cantidades retiradas de la presente apertura de crédito caducará y el Banco podrá suspender el uso de esta y exigirla totalidad de la suma prestada o su saldo en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por falta de pago total o parcial de una o más cuotas en la forma convenidas que provengan de este contrato
- b) Por ejecución judicial iniciada por terceros o por el Banco contra el deudor, siempre que afecte su capacidad de pago;
- c) Por incumplimiento del deudor de cualquiera de las condiciones o cláusulas del presente contrato; y d) (En caso aplique inscripción de garantía Hipotecaria o Prendaria relacionar lo contemplado en el Anexo 2).

- XVIII) **ACEPTACIÓN DEL BANCO:** El(la) señor(a) \_\_\_\_\_, de generales antes expresadas actuando en la calidad antes relacionada, manifiesta estar enterado y de acuerdo con los términos del presente contrato y acepta todas sus partes, (en caso de que exista algún tipo de garantía relacionar lo siguiente) especialmente en lo que se refiere a la garantía otorgada, dándose por recibido de los derechos conferidos a favor de su representado.

- XIX) **SEGUROS:** (esta cláusula aplica en caso se haya determinado Seguro de Vida y/o de Daños, utilizar Anexo 4 de los Anexos de Productos Activos).

- XX) **CANALES O MEDIOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN:** Los canales oficiales que el Banco pone a disposición del cliente para realizar cualquier gestión relacionada con su crédito, son los siguientes:
- a. Contact center: (+503)\_\_\_\_\_;
  - b. Correo electrónico: \_\_\_\_\_ ;
  - c. Red de agencias a nivel nacional.

En caso de modificar cualquiera de los medios oficiales, el Banco lo hará de tu conocimiento y de manera oportuna.

- XXI) **MODIFICACIONES DE CONDICIONES ORIGINALES DEL CRÉDITO:** Las partes deberán aceptar expresamente que en caso la Sociedad Deudora solicite modificaciones al presente contrato, las mismas podrán generar el cobro de la comisión del mismo nombre que se encuentra establecida en el Anexo denominado "Comisiones y Recargos" de los Anexos de Productos Activos

- XXII) **ANEXOS:** Todos los anexos suscritos por las partes, se considerarán parte integral del testimonio del presente contrato generando derechos y obligaciones de conformidad a los términos que ellos se consignen, a partir de la fecha de su suscripción

- XXIII) **DOMICILIO ESPECIAL:** Para todos los efectos legales de este instrumento los comparecientes señalan como domicilio especial el del distrito de \_\_\_\_\_ municipio de departamento de \_\_\_\_\_ a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente, y en su procedimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. De conformidad al Anexo denominado "Domicilio Especial" de los Modelos de Anexos de Productos Activos.



Por parte del Banco:	Por parte del Cliente:

Fiadores o Codeudores:	

"El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor y 32 de su reglamento."